

de una queenta Ciudad acostumbrada tener de
prebenición por las quebradas de los Molinos en tiempo
de las crecientes de el Rio para conrumir las
entonces o quando por el Cavallero Patrono o Di
putado de el Ponto veley **Q**ue vniuerso; La obliga
ción prebenida en esta Ordenanza ve ha de hazer
por todo el Gremio e Individuos que le componen.

11^a
que han de ser obligados conforme a la execucion
y Ordenanzas de esta Ciudad y contumbre de los
demas Gremios en ella a hazer pendon para lle
uanto en las procesiones en que Sale de la Ciudad,
en el lugar que le correspondiere y el modo, y forma
que lo practican los demas Gremios.

Conciliar Moderaciones adiciones, y Limitaciones,
y sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio, o de
ninguno tercero Interesado, aprobamos en todo, y por
todo, las ordenanzas que van insertas, e equi

En el Patrimonio E

